

ESTATUTOS DE LA ACCIÓN CATÓLICA OBRERA

TÍTULO 1º. NATURALEZA, FINALIDAD Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º. - Naturaleza

- El Movimiento Acción Católica Obrera (ACO) es una Asociación Pública, con personalidad jurídica pública, constituida en la diócesis de Barcelona, al amparo del Código de Derecho Canónico.

Se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

Artículo 2º - Movimiento de Acción Católica

ACO, tal como indica su nombre, se constituye como movimiento de Acción Católica y asume las cuatro notas que la definen según el Concilio Vaticano II: asumir el fin propio de la Iglesia, estar dirigido por sus miembros; hacer esto como cuerpo organizado, y actuar con una especial vinculación con la jerarquía (Decreto sobre el apostolado de los laicos, 20).

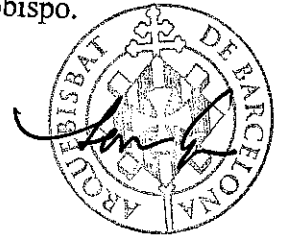
Artículo 3º. - Domicilio social

La Asociación tiene su domicilio social en Barcelona, c / Tapioles, 10, 2ª planta. El Consejo podrá determinar el cambio de domicilio, el cual se comunicará al obispo.

TÍTULO 2º. FINALIDADES.

Artículo 4. - Finalidades.

- Crear grupos de personas de condición obrera o que hayan hecho opción por la clase obrera para compartir la vida y la fe.
- Facilitar el conocimiento de situaciones que condicionan la vida obrera, el conocimiento del Evangelio y la teología. Asimismo potenciar la oración personal y comunitaria.
- Estar insertos en la vida obrera para llevar a cabo una acción liberadora que sea concreta, creíble y posible.
- Desarrollar la acción evangelizadora por una Iglesia que sea presencia viva de Jesucristo.
- La práctica de la revisión de vida como teología, espiritualidad y metodología



TÍTULO 3º. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5. - Otros.

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho Común y por el Derecho Canónico vigente, acepten los Estatutos y el espíritu de la Asociación que se refleja en el Documento de Identidad de ACO y se integren en un grupo ya existente o constituyan uno.

Para ser miembro de la Asociación deberán solicitarlo al Comité Diocesano.

Artículo 6. - Derechos y obligaciones

Todos los miembros de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones

- Derechos:
- Participar activamente en las actividades de la Asociación a fin de conseguir los fines estatutarios.
- Tener voz y voto a la hora de determinar la posición del grupo en el temario de los Consejos y escoger la persona que represente al grupo.
- Elegir y ser elegido en los órganos de gobierno de la Asociación.

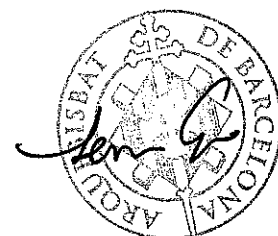
- Obligaciones:
- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y otras disposiciones válidas de los diferentes órganos de gobierno.
- Contribuir con la cuota fijada por el Consejo.

Artículo 7. - Bajas

Los socios de la Asociación causaran baja por:

- Decisión propia.
- Incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones.
- Otras causas establecidas en el Derecho Canónico vigente.

Cuando la baja no se produzca por decisión propia del interesado, este será escuchado por el Comité Diocesano, que tomará la decisión definitiva.



TÍTULO 4º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 8. - Consejo

- El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Acción Católica Obrera.
- Todos los miembros de la Asociación están representados a través de los responsables escogidos en cada grupo.

Artículo 9. – Competencias del Consejo.

- Aprobar la Memoria de las actuaciones llevadas a término por la Asociación y el estado de cuentas.
- Aprobar el plan de actuaciones para los próximos tres años.
- Elegir presidente y presidenta y proponer al consiliario general.
- Ratificar los responsables y consiliarios elegidos anteriormente en cada zona.
- Acordar el cambio de domicilio social.
- Aprobar los criterios presupuestarios para el próximo periodo.
- Decidir los criterios con que se establecerán las cuotas a satisfacer por los miembros de la Asociación.

Artículo 10. - Convocatoria.

- El Consejo se celebrará cada cuatro años, y será convocado por el presidente del Comité Diocesano, con un mínimo de un mes de anticipación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá al domicilio de todos los miembros que tengan derecho de participar en el Consejo. En la convocatoria se hará constar el día, la hora, el lugar y el orden del día correspondiente.

Artículo 11- Consejo Extraordinario

- El Consejo extraordinario se convocará cuando lo consideren conveniente el Comité o una quinta parte de los miembros de la Asociación, haciendo constar el orden del día correspondiente.



Artículo 12. - El Comité

- El Comité es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrado por: presidente, presidenta, consiliario general, responsable y consiliario de cada una de las zonas en las que hay presencia del movimiento, tesorero, liberado/a y responsables de grupos en camino.

Su finalidad es: presentar la Memoria del Consejo así como los informes y propuestas que puedan agilizar sus trabajos, llevar a cabo los acuerdos que no hayan sido encargados a comisiones o personas determinadas, dinamizar el proceso del movimiento y tomar las decisiones oportunas para la buena marcha de la ACO en el periodo entre el Consejos.

Artículo 13. – Presidencia

- Los presidentes son los responsables legales de la Asociación, por lo tanto se encargarán de llevar a buen término las reuniones del Comité y de las comisiones de trabajo que éste haya convocado, pueden en nombre de la Asociación asumir

compromisos y establecer relaciones y dotarse de medios para conseguir sus fines; relacionarse con otras asociaciones, con las instituciones, la Seguridad Social, Correos, empresas de transportes, firmar contratos, comprar, vender, reclamar, poner pleitos, y cualquier actuación relacionada con la marcha de la Asociación. Pueden delegar sus funciones en las personas más idóneas para la consecución de los fines descritos.

Artículo 14.- El consiliario diocesano

El consiliario diocesano será propuesto por el Consejo después de escuchar la opinión de los responsables y consiliarios de zona y nombrado por el obispo según lo establecido por el Derecho Canónico vigente.

Artículo 15. Los consiliarios

A ser posible, cada grupo contará con un consiliario con las funciones propias de animación y asesoramiento espiritual, de acuerdo con las finalidades del Movimiento.

TÍTULO 5º. ACUERDOS

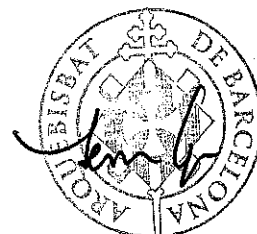
Artículo 16.- Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría absoluta de votos en el primer escrutinio y será suficiente la mayoría relativa en el segundo. Quedan excluidas la modificación de Estatutos, del Documento de Identidad o la disolución del Movimiento que requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los representantes presentes en el Consejo

TÍTULO 6º. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 17. – Facultades del obispo diocesano:

Corresponde al obispo diocesano:

- a) poder visitar e inspeccionar todas las actividades propias del Movimiento,
- b) nombrar al consiliario diocesano del Movimiento propuesto por el Consejo,
- c) confirmar el presidente y la presidenta del movimiento elegidos por el Consejo,
- d) conocer las cuentas anuales del movimiento, así como exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas,
- e) aprobar las modificaciones de los Estatutos a instancia del Consejo,
- f) la modificación de los Estatutos y la disolución del Movimiento,
- g) las otras facultades que el Derecho Canónico le atribuye.



TÍTULO 7º. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.

Artículo 18. - Administración de los bienes.

El Movimiento podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles también mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por el Comité.

TÍTULO 8º. DISOLUCIÓN.

Artículo 19. - Disolución

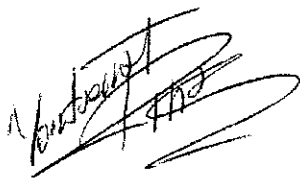
Para disolver la Asociación se requerirá los dos tercios de los votos del Consejo. En caso de disolución, los bienes que pudieran ser propiedad de la Asociación serán entregados a instituciones eclesiales que se propongan actividades similares y de acuerdo con lo que determine el Consejo extraordinario.

TÍTULO 9º. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE ACO.

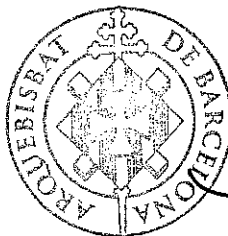
Disposición Transitoria – Reglamento de Régimen Interno y Documento de Identidad de ACO

Para establecer normas de funcionamiento y definir la identidad del Movimiento, se redactará un Reglamento de Régimen Interno y un Documento de Identidad que serán aprobados por mayoría cualificada de dos tercios de los representantes presentes en el Consejo.

Presidenta




Presidente



APROBADOS POR EL
SR. CARDENAL ARZOBISPO

26 FEB. 2014



Sergi Gordo Rodríguez, pbro.
Secretario General y Canciller

